



**SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010, **certifico** que en referencia a la acción N° 0010-11-CN, que contiene la consulta remitida por el Dr. César Ugalde Arellano, Juez Primero de lo Civil del Azuay con sede en Cuenca, a fin de que la Corte Constitucional determine la constitucionalidad o no de los artículos Nro. 351, 352, 358 del Código Civil (los alimentos se dividen en congruos y necesarios), dentro del juicio de alimentos N°. 143-2011, seguido por la señora María Cruz Llivicura Zapatanga, en contra de su cónyuge José Nicolás Guanoquiza Orellana, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., febrero 24 del 2011, a las 12H55

  
**Dra. Marcia Ramos Benalcázar**  
SECRETARIA GENERAL (E)

MRB/LFJ

